

de Derecho Europeo y Comparado de la Universidad de Oxford, que ha dedicado muchas horas a contrastar la traducción con el propio autor, y ha sido también revisada de modo exhaustivo por Francisco CAPILLA RONCERO, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla, que lleva muchos años profundizando y explicando el Derecho comparado. Pienso que el magnífico resultado final de la traducción debe mucho a la intensidad y al rigor en el trabajo de los tres, y también a la generosidad con que han dedicado su tiempo a una tarea tan compleja y delicada. El resultado bien puedo afirmar que ha valido la pena, por poner a disposición de muchos lectores de habla hispana este libro señero que tanto nos puede enseñar.

SERRANO CHAMORRO, M.^a Eugenia, *El ejercicio del cargo de patrono en las fundaciones*. Editorial ARANZADI. 2019. 236 págs.

por

ALBERTO LÓPEZ SOTO
Presidente de Fundación Kumen.
Abogado en Lex Negotia, SLP.

He tenido el honor de prologar esta obra de gran importancia en la biblioteca jurídica de asesoramiento específico en materia fundacional.

Son muchas las personas que de manera directa o indirecta se unen a las fundaciones. En mi caso formo parte del patronato de una fundación «Kumen», pero hay muchas personas que colaboran de forma desinteresada en la misma.

La sociedad debe saber el gran papel que cumplen las fundaciones en un sentido muy amplio, por eso el estado debe facilitar su creación, su funcionamiento y su supervivencia. Fiscalmente deben recibir un trato favorable dada la gran labor social que realizan.

Las fundaciones han ido adquiriendo más reconocimiento social. Han existido desde muy antiguo, pero con unos fines muy limitados, benéficos sobre todo y con gran limitación en su actuar. Su auge se debe principalmente al reconocimiento constitucional, a su regulación jurídica más permisiva y al interés social que desempeñan.

La sociedad es sensible a las necesidades de sus integrantes, se desea un bien común y general para el país, y eso hace que las personas generosas dispongan de unos bienes para alcanzar intereses generales, la preocupación de esas personas hace que el estado deba reconocerlas y darlas un trato de favor, es lógico que si se trata de conseguir un interés público sin lucro se faciliten los trámites para su creación y mantenimiento. A nivel estatal se reconoce en la CE en su artículo 34, dentro de los derechos y libertades el derecho de fundación para fines de interés general. Este reconocimiento constitucional implica una actualización de las fundaciones. Se trata de ofrecer una regulación sistemática, ordenada y precisa de las fundaciones, acorde con la trascendencia económica, jurídica y social del hecho fundacional.

La obra que se presenta demuestra el gran manejo que presenta la autora en esta materia. Al tener el honor de prologar este libro puse de relieve la colaboración de la autora con nuestra fundación. El libro que se publica tiene una gran preocupación práctica, ha querido reflejar el gran papel que realizan todas las

personas que colaboran con una fundación. Una fundación inicia su andadura desde que una o varias personas (fundadores) desean crear esta organización con el fin de conseguir un futuro mejor para la sociedad, tratando de solucionar los problemas que la aquejan, ayudando a conseguir una mejora en las condiciones de vida de las personas y buscando alcanzar unos fines de interés general que contribuyan a alcanzar el bien común. La unión y el trabajo en equipo, valor necesario y permanente de la Fundación Kumen que presido, son también comunes a la mayoría de las fundaciones existentes en nuestro ordenamiento. Los patronos son personas que tratan de alcanzar un proyecto social cuya meta es el bien general. Sus intenciones y deseos son dignos de elogio y su esfuerzo no tiene límites. Se comprometen y aceptan un cargo fundacional, dedican parte de su vida al beneficio de la comunidad.

La obra objeto de este prólogo contiene una estructura que considero muy práctica y acertada: un primer capítulo que supone el inicio del camino fundacional, arranca con su creación, es obligatorio la observancia de una serie de exigencias legales, la fundación puede ser *inter vivos* o *mortis causa*, siendo su base la voluntad fundacional que se expresa en sus estatutos, norma básica y fundamental para su funcionamiento. La clave de toda fundación son sus estatutos, la ley permite que la fundación se gestione por el patronato o por otros órganos, así nos encontramos ante el auge que han adquirido los gerentes en las instituciones sin ánimo de lucro; se permite que los patronos sean vitalicios o de duración determinada; el número puede ser distinto en cada fundación, la ley habla de un mínimo: tres patronos, pero este varía en función de la actividad fundacional. La fundación debe cumplir con las pautas normativas e inscribirse en el registro fundacional, desde los actos constitutivos ya se puede apreciar una responsabilidad de los patronos quienes deben aceptar su cargo para que no exista duda de su compromiso, de ahí la rúbrica de este capítulo inicial «el negocio fundacional y la responsabilidad de sus constituyentes».

Su capítulo segundo se dedica a la actuación del patronato, su composición y requisitos que deben cumplirse, funcionamiento y adopción de acuerdos. Este es un capítulo muy interesante para saber cómo deben actuar las fundaciones, quien las gobierna y las representa, cuando han de reunirse, cómo deben adoptarse sus acuerdos, etc. De su funcionamiento depende que su actuación se haya realizado correctamente. El patrono debe tener una capacidad para actuar, pero debe aceptar su cargo de forma clara. En toda fundación la figura del patrono es clave, tanto para su creación como para el funcionamiento de la misma. Si no hubiera patronos dejarían de existir las mismas, estos ayudan al fundador en la consecución de sus fines pero para ello deben cumplir con las pautas legales.

Su capítulo tercero y cuarto se refieren a un posible conflicto de intereses, se plantea si cabe la remuneración y la autocontratación con los patronos de una fundación. La autora analiza el posible conflicto de interés en relación al principio de fidelidad y lealtad. Dado que los patronos velan por el interés social es lógico que no busquen una remuneración en su actuar, pero también es lógico que no sufran perjuicios.

Donan su trabajo pero no su dinero, de ahí que, con cautelas, se pueden aceptar posibles actuaciones de los mismos sin dañar su patrimonio, se puede igualmente permitir la autocontratación en los casos que se señalan en esta obra. Se ve el tratamiento estatal y el análisis de las normativas autonómicas más avanzadas.

El tema central de la obra y que más preocupa a los patronos es sin duda su responsabilidad, analizado en el capítulo quinto. Dado que muchas fundaciones

siguen el modelo mercantilista en su estructura algunos autores han establecido numerosas equiparaciones y paralelismos, sin embargo el Tribunal Supremo ha negado la analogía en estos supuestos, la profesora SERRANO CHAMORRO analiza los casos de responsabilidad fundacional, sus presupuestos, ámbito, legitimación y sus efectos, dedicando un apartado especial a la responsabilidad de los patronos de una fundación en concurso.

La obra se cierra con un capítulo referente al buen gobierno, debido a que cada vez es más frecuente que las fundaciones dicten reglas de buen gobierno y buenas prácticas para alcanzar un mayor reconocimiento social de las mismas. Hoy, en la sociedad de la transparencia, resulta no solo aconsejable sino imprescindible que toda fundación desarrolle estas pautas de actuación.

Este libro analiza el ejercicio del cargo de patrono desde el punto de vista estatal, ahora bien las distintas comunidades autónomas han legislado sobre esta materia, de ahí la necesidad de incluir en todos sus capítulos las especialidades autonómicas al respecto, principalmente por parte de la legislación catalana, alguna de cuyas referencias son dignas de elogio.

Como presidente de una fundación, y como asesor jurídico por mi actividad profesional, considero, por todo lo indicado, que nos encontramos ante una obra muy útil en el campo fundacional tanto para expertos jurídicos como para legos en derecho.